

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TELEASISTENCIA DOMICILIARIA**

Unidad de Mayores

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

PREÁMBULO

La Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece lo siguiente:

- El artículo 25.2. El municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, en las siguientes materias: "k) prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social".
- El artículo 26.1 Los municipios por si o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: recogido en el apartado c) que en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán en todo caso, prestar Servicios Sociales. Dentro de la prestación de servicios sociales se incluye la atención al sector de la población de mayores y personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, con bajos recursos económicos.

La Ley Territorial 9/1987, de 2 de abril, de Servicios Sociales, recoge en el artículo 4 que se consideran áreas de actuación, entre otras, las siguientes:

- La atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración social.
- La promoción y atención de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de su integración social, a fin de conseguir su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida.

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1.

Es el objeto del presente Reglamento la regulación del Servicio de Teleasistencia en el municipio de La Laguna para aquellos ciudadanos que por razón de su edad, enfermedad o concurrencia de discapacidad precisan de la asignación del mismo para mejorar su calidad de vida, posibilitando con ello la permanencia en su entorno habitual.

CAPITULO II

DEFINICIÓN DE LA PRESTACIÓN

Artículo 2.

El servicio de Teleasistencia Domiciliaria consiste en la prestación de un servicio que a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico

ubicado en un centro de atención y en el domicilio de los usuarios, permite a éstos ponerse en contacto con el centro de atención durante las 24 horas del día y los 365 días del año, con solo pulsar el botón de su pulsera que llevan siempre consigo entrando en contacto verbal (manos libres) pudiendo ser atendidos por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la situación de emergencia o necesidad presentada, bien por sí mismo o movilizándolo otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en la comunidad.

El presente servicio estará complementado con "agendas" de usuario, que permitan recordarle la necesidad de realizar actividades concretas en momentos determinados (realización de gestiones, toma de medicamentos, etc..)

CAPÍTULO III

OBJETIVO

Artículo 3.

El objetivo fundamental es asegurar la intervención inmediata ante una situación de necesidad o emergencia presentada por el usuario mejorando la calidad de vida de las personas mayores:

- Consiguiendo mantener el mayor grado de autonomía e independencia.
- Favoreciendo la permanencia e integración en su entorno familiar y social evitando con ello situaciones de desarraigo e ingreso en residencias.
- Proporcionando seguridad y atención inmediata en caso de emergencia.
- Constituyendo un medio de apoyo a las familias que asuman el cuidado de personas mayores.

CAPÍTULO IV

DESTINATARIOS

Artículo 4.

Podrán ser beneficiarios del servicio de teleasistencia las personas que por razón de su edad, discapacidad u otra circunstancia se encuentren en situación de riesgo, que vivan solas permanentemente o durante gran parte del día, con una edad igual o superior a los 65 años, o siendo menores tengan una disminución física o riesgo debido a su estado de salud, o que, aún conviviendo con otras personas, éstas presenten similares características de edad o discapacidad y de bajo poder adquisitivo.

Atendiendo a que la utilización del sistema requiere un cierto nivel de comprensión, por parte del usuario, se excluyen aquellas personas que padezcan problemas de enfermedades mentales graves, incluidas las demencias. Asimismo también se excluyen aquellas personas con notorias deficiencias de audición y/o expresión oral.

TIPOLOGÍA DE USUARIO

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria contempla tres tipos de usuarios:

1. Titular del servicio.- Único usuario. Vive solo o acompañado, su estado físico-psíquico le permite utilizar el equipo telefónico. Consta de un equipo telefónico y pulsador personal, no pudiendo existir en el mismo domicilio más de un titular.
2. Titular del servicio y beneficiario.- Permite que existan dos usuarios. El estado físico y psíquico le permite utilizar el equipo telefónico. Consta de un equipo telefónico y dos pulsadores personales.
3. Titular del servicio y beneficiario sin pulsador. Convive con el titular del servicio, pero su estado de salud físico-psíquico no le permite utilizar ni el equipo ni el pulsador, por lo que necesita a una tercera persona para utilizarlo. El beneficiario causa baja en el servicio de forma automática con el titular del servicio, salvo que quede adscrito el servicio asignado a otro usuario titular con el que también conviva.

CAPÍTULO V

REQUISITOS

Artículo 5.

Para ser beneficiario de éste servicio, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar empadronado y tener residencia efectiva en el término municipal de La Laguna.
- Disponer de línea telefónica, así como de suministro eléctrico, así como de los medios oportunos y condiciones para que sea llevado a cabo el servicio.
- No contar la unidad familiar de convivencia de una renta "per capita" mensual superior al salario mínimo interprofesional, vigente en cada momento. Entendiéndose como Unidad Familiar, la formada por el solicitante, y en su caso, su cónyuge, así como por las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio familiar, tengan con aquel, relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta segundo grado inclusive.
- Vivir solos permanentemente o durante gran parte del día, o bien si se convive con otras personas que éstas presenten similares características.
- Presentar una situación de riesgo debido a su avanzada edad, estado de discapacidad o enfermedad y aislamiento geográfico o social.
- No padecer enfermedad mental grave ni notorias deficiencias de audición y/o expresión oral.
- Disponer de al menos dos contactos con llave (familiares, vecinos), que residan en el mismo término municipal de la Laguna, excepto cuando se trate de zonas limítrofes con otro municipio del área metropolitana; y que dispongan de teléfono y juego completo de llaves de la vivienda.
- No recibir ni tener la posibilidad de acceso al Servicio de Teleasistencia de otras instituciones públicas o privadas.

DOCUMENTACIÓN

Artículo 6.

- Solicitud según modelo vigente
- Fotocopia del D.N.I. (en vigor) del solicitante o de su representante legal.
- Certificado de Convivencia por el Padrón Municipal de Habitantes.
- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad social o del régimen al que pertenezca.
- Justificante de los ingresos económicos totales de la unidad familiar (pensión, última nómina, recibo de autónomo, etc..) En el caso de que no existan ingresos en los conceptos anteriores, deberá hacerse declaración jurada expresa en modelo normalizado.
- Declaración de la Renta o, en su defecto, certificado negativo del I.R.P.F, del último ejercicio emitido por la Delegación de Hacienda.
- Informe médico actualizado (según modelo) , extendido por el sistema público de salud.
- Certificado de condición legal de minusválido y reconocido como tal en la forma prevista en el R.D. 1971/99 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, en el caso que corresponda.
- Cualquier otro documento que el trabajador social considere necesario para valorar la solicitud y el cumplimiento de los requisitos.

Cuando exista más de un beneficiario del Servicio la documentación se presentará a nombre de cada uno de ellos.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 7.

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia ostentan, como tales, los siguientes derechos:

- Atención directa, promoviendo la movilización de los recursos necesarios ante situaciones de emergencia.
- Garantía del derecho a la intimidad del usuario.
- Trato respetuoso por el personal que atiende el servicio.
- A la periódica revisión del terminal o de la unidad de control remoto en caso de incorrecto funcionamiento.

DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 8.

- Facilitar los datos necesarios para la concesión y prestación del servicio.
- Permitir la entrada en el domicilio a la personas habilitadas para la instalación de una terminal informática conectada a la red telefónica y eléctrica de la vivienda.
- Compromiso de prestar dos juegos de llaves de la vivienda a las personas de contacto (indicadas en la ficha), así como a la empresa prestadora del servicio.

- Informar de cualquier modificación de su situación personal que imposibilite la prestación del servicio; cambio de domicilio, ingreso hospitalario, ingreso en residencia, traslado con familiares, otros, tanto al Centro de Atención como al propio Ayuntamiento.
- Tener una conducta inspirada en el respeto mutuo y colaboración con el personal que preste el servicio.
- Autorización a acceder al domicilio en caso de emergencia. En el supuesto de que se produzca algún tipo de desperfecto o daño por éste motivo, siempre que sean generados por fuerza mayor, el usuario correrá con los gastos que se ocasionen.
- Hacer buen uso del servicio y conservar correctamente los dispositivos técnicos instalados.
- El usuario y/o familiares deberá facilitar la retirada del terminal de teleinformática cuando cause baja en el servicio en el plazo de un mes, en perfecto estado de conservación.

CAPÍTULO VII

FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

Artículo 9.

Las solicitudes y documentos se podrán presentar en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna y en los Registros descentralizados de las Tenencias de Alcaldía, en horario de atención al público, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el número 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que a tal fin se facilitará desde las diferentes Unidades de Trabajo Social de zona, de conformidad con los requisitos contemplados en éste Reglamento y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aquellos expedientes que estén incompleto y/o incorrectos se requerirá al interesado para que proceda en la subsanación de los defectos que en ella se observen en un plazo máximo de 15 días desde la recepción de la notificación.

Las solicitudes una vez cumplimentadas junto con la documentación requerida, serán atendidas y valoradas por el Trabajador social, el cual emitirá un informe social, indicando si procede la concesión o la denegación.

CAPÍTULO VIII

RESOLUCIÓN

Artículo 10.

La propuesta de concesión del servicio se realizará desde la Unidad de Trabajo Social de zona que corresponda, derivando el expediente a la Unidad de Mayores, que procederá a la valoración de las solicitudes asignando un orden de prioridad en la asignación del servicio.

La priorización en la asignación del servicio se efectuará en base a la valoración del estado de necesidad del solicitante, teniendo en cuenta el grado de dependencia o autonomía del mismo de acuerdo a los siguientes criterios:

- Capacidad de desplazamiento en el interior de la vivienda.
- Capacidad de relación en el entorno inmediato.
- Capacidad de autoprotección.
- La disponibilidad, o no, de familiares, con capacidad para asumir su atención de forma adecuada y continuada, así como la concurrencia de que en su unidad de convivencia exista circunstancias de índole física, psíquica o laboral, que dificulten o imposibiliten que dicha atención se lleve a cabo.
- La situación económica de los solicitantes, priorizándose en la asignación del servicio a aquellos que acrediten un menor poder adquisitivo.

La prelación en la fecha de presentación de las solicitudes no comportará derecho de preferencia en la asignación del servicio, salvo en el supuesto de situaciones con idéntico nivel de ingresos económicos.

La asignación del servicio se efectuará de manera escalonada, en función de la disponibilidad de terminales.

La Alcaldía, y en su caso la Junta de Gobierno Local por delegación, resolverá las solicitudes, en el plazo máximo de tres meses.

En caso de que no recaiga resolución expresa en el plazo señalado, a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada a todos los efectos oportunos.

El órgano competente podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento.

CAPÍTULO IX

VIGENCIA

Artículo 11.

El periodo por el que se concede es indefinido, siempre y cuando persistan las mismas condiciones iniciales.

SUSPENSIÓN

Artículo 12.

Se podrá suspender temporalmente la prestación del servicio en los siguientes casos:

- Por poner obstáculos el usuario a la prestación del servicio.
- Por ausencia temporal del domicilio, que si es superior a dos meses, dará lugar a la extinción del servicio, salvo por motivos sanitarios que necesite traslado con familiares o internamiento en centros socio-sanitarios, en cuyo caso se ampliará hasta un máximo de tres meses.
- Por modificación de las circunstancias socio-familiares y económicas del beneficiario.

EXTINCIÓN

Artículo 12.

La extinción de la prestación del Servicio de Teleasistencia se producirá por las siguientes circunstancias:

- Por fallecimiento.
- Por renuncia.
- Por ingreso en residencia.
- Por cambio de municipio
- Por la desaparición de la situación de necesidad que ha sido tenida en cuenta para conceder el servicio.
- Por baja de línea telefónica
- Por modificación de las condiciones psicofísicas del usuario que imposibilitan el adecuado uso del servicio.
- Por no presentar la documentación requerida en los plazos marcados por la Administración.
- Por inadecuada y reiterada manipulación o incorrecta conservación del equipo individual asignado.
- Por incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación, en cuyo caso, se le notificará la baja motivando las causas que lo justifican.

CAPÍTULO X

FINANCIACIÓN

Artículo 13.

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se prestará con carácter gratuito a favor de los titulares y usuarios del mismo, prestándose de forma continuada todos los días del año, las 24 horas del día.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196.2 del R.O.F., el presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan el presente Reglamento.